



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Fiscalización de Obra Pública de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, dependiente de la Auditoría Especial Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones por sí o a través de su personal:

I. Dar seguimiento al programa de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, así como a los acuerdos e instrucciones que dicte, en lo concerniente a la Fiscalización de obra pública;

II. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en lo concerniente a la fiscalización de obra pública;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas y auditorías relativas a obra pública, a los entes auditables;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones y auditorías de las obras públicas reportada en las cuentas públicas de los entes auditables;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la solicitud de información y datos necesarios que deberá ser requerida a la entidad fiscalizada para llevar a cabo las actividades de auditoría de obra correspondiente;

VI. Ejecutar el programa de auditoría, autorizado por el Auditor Superior, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas y otras inversiones a cargo de las dependencias y entidades públicas, cumplan con normatividad aplicable, así mismo que las erogaciones correspondientes, se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia y eficacia;

VII. Verificar las especificaciones técnicas y de calidad, catálogos de conceptos, costos y, en su caso, precios unitarios, que deben reunir los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; a las obras relativas a la fiscalización de obra pública de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



IX. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

X. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los resultados y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

XI. Establecer en los casos que proceda, la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública, la presunta responsabilidad, los presuntos responsables;

XII. Colaborar con el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en la elaboración de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;

XIII. Coordinar, la elaboración de informes derivados de las acciones de revisión y fiscalización superior que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlo a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XIV. Llevar el control y seguimiento del desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen;

XV. Coadyuvar con el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en la emisión de los lineamientos y criterios relativos a la selección de la muestra, revisión y Fiscalización de obra pública, en la elaboración del proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente previa autorización del Auditor Superior; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.